

8632

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV N° 769-15**

De 10 de diciembre de 2015

**La Superintendente del Mercado de Valores**  
**en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES y DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

Que el 26 de julio de 2012, los entonces Directivos de la Casa de Valores Financial Pacific Inc. (en adelante FPI), West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, informaron a la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante SMV), sobre la aparente sustracción entre los años 2009 y 2012, de aproximadamente siete millones de balboas (B/.7,000,000.00) correspondientes a los clientes de la misma, por parte de una colaboradora a la que con ocasión del proceso penal que promovieron poco después, identificaron como Mayte Pellegrini Puerta (Fs.40 y 256-284).

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución SMV-351-12 de 15 de octubre de 2012, esta Superintendencia, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador cuya fase de instrucción, una vez culminada, dio lugar a la vista de cargos fechada 24 de marzo de 2015, en la que se reseñaron los elementos de convicción más sobresalientes recabados y se formularon cargos, así (Fs.8411-8466):

- WEST MIGUEL VALDÉS CHAPUSEAUX, IVÁN RAFAEL CLARE ARIAS, MAYTE DEL CARMEN PELLEGRINI PUERTA y MARIEL RODRÍGUEZ ESPINO, por posiblemente haber incurrido, mediando la falsificación de anotaciones en registros de FPI y el uso de medios tecnológicos, en el uso indebido o apoderamiento de dinero, valores o recursos financieros de clientes de esa casa de valores, que se le habían confiado en razón de la licencia expedida por la SMV.
- MARIEL RODRÍGUEZ ESPINO, por posiblemente incurrir en el incumplimiento de su función como oficial de cumplimiento de FPI, consistente en velar por que Iván Clare Arias, West Valdés, Mayte Pellegrini Puerta y ella misma, cumplieran con las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores que erigen en infracción el uso indebido o apoderamiento de dinero, valores o recursos financieros de clientes de una casa de valores, que se le habían confiado en razón de la licencia expedida por la SMV.

Que en la vista de cargos se presentó a las partes vinculadas, West Miguel Valdés Chapuseaux, Iván Rafael Clare Arias, Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, los hallazgos derivados de los elementos de convicción recabados y se declaró abierto, a partir de su notificación, el período de diez (10) días hábiles para que adujesen las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses, tal como lo prescribe el numeral 4 del artículo 262 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, a lo que se avocaron las partes (Fs. 8469-8505, 8506-8516 y 8530-8546).

Que mediante Resolución de 3 de julio 2015, confirmada a través de Resolución de 20 de agosto de 2015, la Dirección de



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV-769-2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 2 de 18

Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador (en adelante DIARS), solo admitió pruebas a Mariel Rodríguez Espino, tras lo que el procedimiento administrativo sancionador avanzó a su fase de alegatos según lo prescribe el artículo 262, numeral 5, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, de lo que hicieron uso oportuno Mariel Rodríguez Espino y el Licenciado Kevin Moncada, abogado sustituto de Mayte Pellegrini Puerta (Fs.8547-8559, y 8603-8608).

La DIARS, en virtud del artículo 262, numeral 6, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, emitió el Informe de Consideraciones Finales, fechado 5 de octubre de 2015, en el que fijó como hechos probados (Fs.8630-8631):

1. Iván Clare Arias, West Valdés Chapuseaux, Mayte Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, propiciaron el uso indebido y apoderamiento de dinero de los clientes de la casa de valores Financial Pacific Inc.;
2. El uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de la casa de valores propiciado por Iván Clare Arias, West Valdés Chapuseaux, Mayte Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, involucró de manera concomitante, la falsificación de las anotaciones en registros de FPI y la concesión de ventajas a las cuentas de inversión de los entonces Directivos de FPI, en detrimento de los fondos del resto de los clientes.
3. Mariel Rodríguez Espino, incumplió su función como oficial de cumplimiento de FPI, consistente en velar por que Iván Clare Arias, West Valdés, Mayte Pellegrini Puerta y ella misma, cumplieran con las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en especial, aquellas que proscriben los hechos acreditados y señalados en los numerales precedentes.

Cumplidas las etapas que conlleva el procedimiento administrativo sancionador, corresponde a la suscrita Superintendente del Mercado de Valores, emitir la decisión final, previo el análisis que pasamos a desarrollar.

## II. CONSIDERACIONES

La Ley del Mercado de Valores, demanda como requisito para acceder y conservar la licencia de casa de valores, el nombramiento o designación de los ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento que requieran sus operaciones (Acuerdo 2-2011, artículos 8 y 9).

La Ley del Mercado de Valores, hace descansar en los ejecutivos principales y oficiales de cumplimiento de las casas de valores a las que la SMV otorga licencia, responsabilidades claves en función de la naturaleza del negocio. A los primeros, encarga la administración, las finanzas, la contabilidad, las operaciones, el personal y su fiscalización; a los segundos, velar por el fiel cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y en particular, prevenir la ejecución de actividades prohibidas (Texto Único, artículo 49, numerales 21 y 43).

Los ejecutivos principales representan y gerencian la casa de valores, son los garantes que se mantenga su capacidad técnica, administrativa y financiera; los oficiales de cumplimiento, tienen funciones de control y prevención de toda

*Orsh*  
↓



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 3 de 18

La operativa del sujeto regulado y gozan de independencia de gestión respecto a quien dirige el ente (Opinión 4-2009).

Por lo anterior, el cumplimiento o incumplimiento del catálogo de normas a las que debe sujetarse una casa de valores a la que la SMV ha concedido licencia, pende, considerando su condición de "ente jurídico", de la mayor o menor propensión en uno u otro sentido, de quienes la administran y fiscalizan (ejecutivos principales) y de quienes la vigilan (oficiales de cumplimiento).

En la medida que los ejecutivos principales, cumplan con sus funciones de acuerdo con la Ley, ese mismo atributo ostentará la casa de valores, que lo conservará, siempre que los oficiales de cumplimiento, como procuradores de observancia de estándares legales, cumplan a su turno con el deber de vigilancia que les impone la ley para prevenir desviaciones, tanto como contener y reportar oportunamente las acaecidas.

La información del hallazgo traída a la SMV en julio del año 2012, aun considerando su carácter entonces fragmentario según lo ha revelado la investigación realizada por la DIARS a partir de octubre del año 2012, hace manifiesto de modo inmediato que ejecutivos principales y oficial de cumplimiento de FPI, se apartaron, como mínimo en el caso de los primeros, de su deber de fiscalización, mientras que la segunda, de su deber de vigilancia.

La correduría de valores como actividad principal inherente a las casas de valores, se asienta sobre un concepto primordial a partir de cual de modo exclusivo es posible comprenderlo y realizarlo: La confianza.

Los inversores financieros son especialmente vulnerables a la mala conducta de los intermediarios y otros participantes en los mercados de valores, de allí que solo las personas debidamente autorizadas o poseedoras de autorizaciones o licencias, puedan ofrecerse al público como proveedores de servicios de inversión.

El régimen de licencias que establece la Ley del Mercado de Valores panameña, hace posible que, del lado de los inversionistas, se permitan confiar su dinero y valores a las casas de valores licenciadas por la SMV, mientras que del lado de la entidad reguladora (sin perjuicio de sus facultades supervisoras y fiscalizadoras), se permita "confiar" en que dichas empresas, pero sobre todo, los ejecutivos principales y oficiales de cumplimiento a los que también licencia para poder formar parte de las casas de valores, cumplen sus funciones con un mínimo de conocimiento y diligencia en procura de la protección de los inversionistas.

Desde la responsabilidad administrativa, "la pérdida reportada" de siete millones de balboas (B/.7,000,000.00) de clientes de la casa de valores FPI, entre los años 2009 y 2012, sin más elementos que ahonden sobre sus causas y connotaciones, no puede menos que vincularse a la ostensible negligencia de los ejecutivos principales encargados de gerenciarla y del oficial de cumplimiento responsable de vigilarla. No obstante, como pasará a reseñarse a continuación, las pruebas recabadas durante el procedimiento administrativo sancionador acreditaron que los unos y la otra,



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 4 de 18

participaron y en algunos casos ejecutaron mecanismos de uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de la casa de valores FPI.

Existen cinco hechos confirmados a partir de cuya conjunción es posible derivar tanto mediata como inmediatamente, responsabilidad administrativa en West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, por el uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de la casa de valores FPI:

1. Eran los accionistas, directores y ejecutivos principales de FPI entre los años 2009 y 2012, dato incontrovertible de conformidad con los archivos de esta Superintendencia, pero que reafirma el informe de Inspección Especial (de supervisión) de 28 de diciembre de 2012 y el informe fechado 30 de octubre del año 2012, remitido a la DIARS por la casa de valores con ocasión de este procedimiento administrativo sancionador (Fs.4085-4107, 1114-1118 y 1129-1132).
2. Las cuentas bancarias terminadas en 25307 (en adelante Cuenta MB), 00031-6 (en adelante Cuenta CB1) y 0029-0 (en adelante Cuenta CB2) mencionadas en los informes remitidos por FPI, consultables a folios 2822-2823 y 3835 del expediente contentivo del procedimiento administrativo sancionador, concentraban fondos de efectivo de los clientes de FPI, entre los años 2009 y 2012.
3. Los firmantes individuales en las cuentas bancarias mencionadas eran los señores Iván Rafael Clare Arias y West Miguel Valdés Chapuseaux, tal como lo demuestran los formularios de apertura de cuenta y actas de junta de accionistas de Financial Pacific Inc., a través de las que se decidió abrirlas (Fs.1203, 1219, 1228-1231,1240, 1246-1249).
4. Los perfiles y claves que individualmente hacían posible transferencias electrónicas de los fondos depositados en las cuentas mencionadas, correspondían a Iván Rafael Clare Arias y West Miguel Valdés Chapuseaux. Así fue revelado por éstos en testimonio rendido ante autoridades del Ministerio Público y fue corroborado por otros empleados de FPI como Mariel Rodríguez, Oscar Rodríguez, Mirna Serrano, Sergio Barrio y Mabel Quintero. Además, de ese modo consta en los archivos de cuentas bancarias a nombre de FPI en los bancos (Fs.2178-2202, 4206-4216, 6694-7204, 7049-7053, 7104, 7230-7235, 8469-8476).

Queda claro a partir de lo anterior, que funcional y materialmente, Iván Rafael Clare Arias y West Miguel Valdés Chapuseaux, tenían el control de los fondos de clientes depositados en las cuentas bancarias MB, CB1 y CB2, circunstancia que los colocaba ante una de dos alternativas: ejercer tal control de modo correcto o incorrecto.

El ejercicio correcto del control y en definitiva, destino, de los fondos de efectivo de los clientes de una casa de valores consiste en emplearlos de conformidad con las instrucciones de los clientes para un propósito principal y habitual, que es la compra de valores e instrumentos financieros y otro incidental o sobreviniente, que es la entrega o transferencia de sus residuos o réditos a los clientes.



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV-769-2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 5 de 18

A lo largo del margen de los usos aludidos, los fondos de efectivo de los clientes de una casa de valores, solo pueden lícitamente ser utilizados para cumplir dos propósitos adicionales:

1. Deducirles a favor de la casa de valores el costo de los servicios que presta a los clientes;
2. Ser retirados o transferidos para depósito hacia o en otras cuentas bancarias que concentran fondos de efectivo de los clientes.

En resumen, el uso, como es debido, de los fondos de efectivo de los clientes de una casa de valores, sólo puede tener dos posibles destinos que son los clientes y el propio intermediario, siempre restringido a los propósitos aludidos en los dos últimos párrafos.

De modo directo, los señores West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, hicieron uso indebido del dinero de los clientes de FPI, al girar los cheques 203, 120, 121, 133, y 231 con cargo a la cuenta bancaria MB y 313, 346 y 355 con cargo a la CBI, a favor de Kasutai Group Corp. (en adelante KGC), empresa que al no ser cliente de la casa de valores, no podía ser legítima destinataria de dinero de quienes sí lo eran (Fs. 557-563, 7528-7530, 7535, 7537, 7539-7541 y 2824-2833).

Tal como consta en el movimiento de la cuenta bancaria terminada en 2492 a nombre de KGC, (en adelante Cuenta CRB) consultable a folios 1054-1072, del expediente contentivo del procedimiento administrativo sancionador, cada uno de los cheques listados fue depositado poco después de su emisión, de lo que se sigue que en el detrimento de B/.1,235,000.00 y B/.950,000.00, de fondos de efectivo de los clientes de FPI a favor de KGC, intervino la voluntad de West Miguel Valdés Chapuseaux, respecto al primer monto y de Iván Rafael Clare Arias, respecto al segundo.

Pero los señores West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, no solo incurrieron directamente, como se ha reseñado, en el uso indebido de los fondos de efectivo de los clientes de FPI, sino adicionalmente, de modo más indirecto: Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta.

La señora Mayte Pellegrini Puerta, laboró para la casa de valores FPI desde el 16 de mayo de 2008, hasta el 29 de mayo de 2012, como responsable del área de "Back Office", tal como se desprende de su expediente de licencia de corredora de valores, de informe remitido por FPI con ocasión de este procedimiento sancionador, de su propio testimonio y del resto del personal que en concomitancia con ella prestó servicios para la casa de valores: West Miguel Valdés Chapuseaux, Iván Rafael Clare Arias, Mabel Quintero, Mirna Serrano, Mariel Rodríguez, Sergio Barrio, Oscar Rodríguez y Annette Castillo, (Fs.5-39, 260-294, 898-902, 907-912, 1133, 4162-4172, 4210-4216, 4249-4253, 2.4.1, 2178-2200, 3869-3876, 3887-3903, 7230-7235, 8469-8476).

Mayte Pellegrini Puerta, por decisión de West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, disponía de los perfiles y claves de este último, para llevar a cabo transferencias electrónicas ACH con cargo a los fondos depositados en las

cuentas mencionadas, tal como estos últimos lo revelaron en sus testimonios rendidos ante el Ministerio Público y lo confirman las comunicaciones electrónicas adjuntas a sus actas. En igual sentido se expresaron otros empleados de FPI en virtud de este procedimiento administrativo sancionador como Mariel Rodríguez, Oscar Rodríguez, Mirna Serrano, Sergio Barrio y Mabel Quintero.

Cobra importancia a propósito de lo anterior, que según el Manual de Casa de Valores suministrado por FPI a la SMV, era competencia de West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, sus dos ejecutivos con mayor jerarquía y por lo demás, principales (Fs.8346-8381):

1. Velar por que cada una de las personas que laboran dentro de la Casa de Valores sea una persona íntegra que respete las normas de ética y que actúe conforme a lo establecido en la Ley de Valores;
2. Administrar la Casa de Valores, definir metas, establecer políticas y velar que todos dentro de la empresa cumplan con sus labores de la mejor manera posible.

En concordancia con lo anterior y el código de conducta de FPI, West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, debían establecer los procedimientos y medios de control necesarios para evitar la realización por parte de empleados de la entidad de actividades paralelas o fraudulentas con su clientela (Acuerdo 5-2003 y Código de Conducta de FPI a folios 8373-8381).

Mayte Pellegrini Puerta, a quien los señores West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, confiaron los perfiles y claves para realizar transferencias electrónicas ACH con cargo a los fondos de efectivo de clientes, se apoderó a través de este mecanismo de B/.424,347.90, en la medida que fueron depositados en cuentas bancarias a nombre propio, de su madre y de la empresa COAVI, representada por Vivian Villarreal (Fs. 44, 341-348, 873, 2739, 2767, 3891, 5298-5304, 7223-7224, 8002-8093):

Advierte de modo patente esta autoridad, el nexo causal entre la negligencia de los ejecutivos principales en el cumplimiento de sus básicas tareas de control y dirección adecuadas de la casa de valores FPI y el apoderamiento directo de B/.424,347.90, por parte de su subalterna, Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta. No obstante, el movimiento de la cuenta CBR, a nombre de KGC, destinataria ilegítima de fondos de clientes de FPI, en concordancia con el origen y destino del dinero depositado y retirado de ella, revela que Mayte Pellegrini Puerta, empleó dicha cuenta para apropiarse adicionalmente de otros B/.934,351.13 (Fs.1054-1072 y 7343-7897).

De conformidad con el informe del analista financiero del Ministerio Público, Jorge Villalba, respecto al movimiento de la cuenta bancaria CRB, a nombre de KGC, poco más de B/.16,000,000.00 (63% de los depósitos) tuvieron su origen en transferencias y depósitos mediante cheque de las cuentas MB y CB1, de los cuales B/.791,557.00, fueron destinados a cheques a favor de Mayte Pellegrini y otros B/.143,351.13 a beneficio de su madre, su hermano y Raul Phillips y algunas empresas en



las que tenía participación (Fs. 292, 1075-1094, 2792-2796, 2797-2801, 6978-6991, 7900-7905, 8460-8461):

El informe de la inspección especial (de supervisión) ordenada llevar a cabo en FPI, tras la revelación de los sucesos que dieron lugar a este procedimiento sancionador, resume de modo ostensible en sus conclusiones el grado de negligencia de los ejecutivos principales que dio lugar al uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de FPI. Allí se precisa que: 1) La falta de segregación de funciones y de supervisión, permitió la sustracción de fondos de cuentas de terceros; 2) Los ejecutivos principales no aplicaron controles internos suficientemente rígidos para proteger los intereses de los inversionistas 3) Permitieron que la misma persona (Mayte Pellegrini) que ejecutaba las órdenes en el "back office", hiciera las transferencias de dinero; 4) Actuaron con negligencia grave en la verificación de las conciliaciones bancarias, custodios y corresponsales (Fs. 4085-4107).

Pero el apoderamiento del dinero de clientes de la casa de valores FPI, por parte de Mayte Pellegrini, a partir del uso consentido por West Valdés e Iván Clare y conocido por el resto del personal, de la clave y usuario (ICLARE en las cuentas CB) que hacía posible individualmente efectuar transferencias ACH con cargo a los fondos de clientes de FPI, debe ser entendido como un propósito y resultado ulterior al uso indebido de tal clase de fondos hasta una cuantía que excedió los B/.18,000,000.00, actividad en la que no solo intervinieron directamente los ya mencionados Valdés, Clare y Pellegrini, sino adicionalmente Mariel Rodríguez Espino, la oficial de cumplimiento de FPI (Fs. 4206-09, 7049-7053, 7104, 7215-7218, 7986-7987, 8117).

Mariel Rodríguez Espino, autorizó con su firma, junto a la de Mayte Pellegrini, el uso indebido de B/.1,935,000.00, de fondos de la cuenta CBI, a través de los cheques 318, 328, 329, 339 y 354 a favor de KGC, lo que la coloca en el mismo plano de culpabilidad que Pellegrini, Valdés y Clare, pues como en el caso estos, sus acciones forman parte del nexo causal indispensable que condujo al detrimento de los fondos de efectivo de clientes a FPI (Fs.1054-1072, 7531-7536).

El artículo 269, numeral 1, literal f, del Decreto Ley 1 de 1999, asimila como infracciones muy graves a la Ley del Mercado de Valores, el uso indebido y el apoderamiento del dinero de clientes de una entidad regulada, de allí que para los efectos sancionadores, una u otra acción comportan el mismo grado de "injusto administrativo". La diferencia radica, lo adelantamos desde ahora, en que la estimación de la sanción a imponer ante uno u otro supuesto, no puede ser igual para quien propicia un uso indebido, que para quien se provee a un beneficio, situación en la que se encuentran Pellegrini, Clare y Valdes.

El "uso indebido", es una clase de infracción en la que se acentúa el aspecto meramente legal o contractual, resultado de lo cual, por ejemplo, el uso conocido y tolerado (y hasta autorizado expresamente) de dinero, valores o recursos financieros de la entidad regulada o de clientes de ésta, pero en contra de las regulaciones jurídicas o contractuales relativas a ese tópico, da lugar a sanción. Basta aquí, que un

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 8 de 18

determinado "uso" esté proscrito o no aparezca autorizado por la Ley, para que se configure la contravención.

El "apoderamiento" es en sentido estricto una especie de uso indebido que consiste en tomar para sí lo ajeno (dinero, valores o recursos financieros de la entidad regulada o de clientes de ésta) sin consentimiento de su titular, pero es válida una precisión adicional aunque pueda parecer obvia: tanto se apropia aquel que toma lo ajeno y lo conserva, como aquel que lo toma, usa y retorna a su titular cantidad o bien equivalente.

El apoderamiento se agota o perfecciona en el acto de detrimento, esto es, cuando el dinero, valor o recurso, deja de estar sin su consentimiento a disposición del dueño. El eventual reintegro de lo detruido, es un acontecimiento posterior e independiente del apoderamiento.

Al margen del apoderamiento en que directa e indirectamente incurrió Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta (según se explicó en párrafos precedentes); el uso indebido del dinero de los clientes de FPI, unas veces aprobado explícitamente por sus ejecutivos principales (principalmente a través de su firma en cheques) y otras acaecido en virtud de su negligencia (primordialmente concesión y permisión del uso de usuario y clave para transferencias individuales ACH), adoptó varias formas según lo reveló este procedimiento administrativo sancionador y fue desarrollado y sustentado probatoriamente en la vista de cargos (Fs.8411-8466):

USO INDEBIDO	FONDOS DE EFECTIVO DE CLIENTES EMPLEADO	INTERVINIENTES EN LA CONDUCTA SANCIONABLE.
1. Compra de Certificados de Abono Tributario.	B/.412,229.28	Iván Clare, West Valdés, Mariel Rodríguez y Mayte Pellegrini.
2. Membresía de FPI en la Central Latinoamericana de Valores, S.A.	B/.293,000.00	Iván Clare, West Valdés, Mariel Rodríguez y Mayte Pellegrini.
3. Apertura y Movimiento de la Cuenta de Inversión a nombre de FPI en MultiSecurities Inc.	B/.450,000.00	Iván Rafael Clare Arias y West Miguel Valdés Chapuseaux.
4. Transferencias ACH y Depósitos bancarios a la empresa Financiera Forex, S.A. (luego denominada MOSAIC INVESTMENTS)	B/.988,959.00	Iván Rafael Clare Arias, West Miguel Valdés Chapuseaux y Mariel Rodríguez Espino.
5. Transferencias y depósitos a favor de la empresa Kasutai Group Corp.	B/.17,687,045.00	Iván Rafael Clare Arias, West Valdés Chapuseaux, Mayte Pellegrini y Mariel Rodríguez Espino.

Tal como se listan y relacionan de modo manifiesto en la vista de cargos, es dable afirmar que las pruebas documentales acopiadas durante la fase de instrucción de este procedimiento administrativo sancionador acreditan de modo indiscutible que los señores Iván Rafael Clare Arias, West Valdés Chapuseaux,



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV-769-2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 9 de 18

Mayte Pellegrini y Mariel Rodríguez Espino, intervinieron directamente en cada clase de uso indebido de fondos de efectivo de los clientes de FPI, para lo que basta consultar los firmantes de los cheques que en parte los concretaron.

Aunque cada tipo de acción transgresora es relevante, ciertamente el alcance económico de la última de las listadas, amerita que se exteriorice algún argumento adicional en sustento a la sanción que será impuesta Iván Rafael Clare Arias y Mayte Pellegrini Puerta, puesto que en ambos confluye un grado de culpa más acentuado que en el del resto de los vinculados debido a que fueron beneficiarios de fondos procedentes de la cuenta CRB, a nombre de KGC, lo que torna irrefutable el conocimiento por parte de estos respecto a la ilegalidad e ilegitimidad de esa empresa como beneficiario de fondos de efectivo de clientes de la casa de valores (Fs.6115-6165, 7887, 7893, 7886, 8460-8461)

Ciertamente cabe predicar conocimiento del beneficiario (y su ilegitimidad) por parte de West Valdés y Mariel Rodríguez, como circunstancia indispensable y precedente a su firma en los cheques a favor de KGC, con cargo a las cuentas que concentraban fondos de efectivo de clientes de FPI. Ese mismo conocimiento es dable atribuir a Clare Arias y Pellegrini Puerta, pero en grado incontrovertible en virtud de su condición de beneficiarios de KGC.

En su testimonio rendido con ocasión de este procedimiento administrativo sancionador, la señora Pellegrini Puerta, admitió el conocimiento en torno a la ilegitimidad e ilegalidad de los depósitos y transferencias a favor de KGC, en perjuicio de los clientes de FPI, matizando ineficazmente su participación en estas actividades, pero revelando la identidad del autor mediato de estas y su propósito, así (Fs.3887-3892):

"15. PREGUNTA: Diga si conoce a la empresa Kasutai Group Corp. y/o algunos de sus representantes? En caso afirmativo, desde cuándo y el motivo de tal circunstancia?

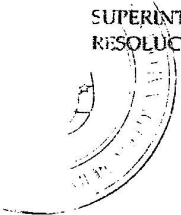
RESPUESTA: Si la conozco. Tengo entendido, por referencia del señor **Iván Clare**, que para el año 2009, el señor... amigo personal de Iván Clare, llevó a personas de Kasutai a Financial Pacific, para presentarles lo que era un negocio relacionado con cupos o bonos de petróleo de Venezuela. En el año 2009, empezaron las inversiones de Financial Pacific en estos bonos o cupones de petróleo de Venezuela con dinero de las cuentas de los clientes a beneficio, supuestamente, de las cuentas administrativas de Financial Pacific. Kasutai Group era una empresa que se dedicaba a vender cupos de petróleo de Venezuela en el que cada 45 días, para inversiones debajo de B/.150,000.00, se pagaría el 20% de interés y para inversiones arriba de B/.150,000.00 el pago de intereses era a un monto que desconozco pero sí sé que era anual.

...  
21. PREGUNTA: Indique qué sustento tendrían tales transferencias y qué persona las autorizó?

RESPUESTA: El sustento es para inversión, autorizado por el señor **Iván Clare**.

22. PREGUNTA: Diga si usted procesó los cheques cuyo duplicado se le pone de presente y constan a folios 336-340 del expediente administrativo sancionador surgido a partir de la resolución SMV-351-2012? Indique además qué sustento tendrían tales transferencias y si puede reconocer o recordar la persona que los autorizó?

*[Handwritten signature]*  
A



RESPUESTA: Los cheques si fueron llenados por mí porque la chequera la cargaba yo en mi poder, pero obviamente no fueron firmados por mí, sino por **Iván Clare**, quien conocía que eran para inversiones con esa empresa. Quiero hacer énfasis que los cheques que me muestra no son los únicos para Kasutai, sino que existen más cheques provenientes de esa misma cuenta..."

De lo anterior se concluye, naturalmente, que el uso indebido de los fondos de efectivo de clientes de FPI, consistente en transferirlos y depositarlos hasta una cuantía que excedió los diecisiete millones de balboas a la empresa KGC, fue una actividad no solo consentida sino realizada a instancia del Ejecutivo Principal de FPI, Iván Rafael Clare Arias, cuya clave y usuario fueron precisamente los utilizados para las transferencias ACH indebidamente realizadas.

Un aspecto que predomina en el análisis de que da cuenta el informe contable preparado con ocasión de este procedimiento administrativo sancionador, es la falsificación de registros, como medio para concretar la infracción reiterada y de ostensible gravedad desarrollada en el apartado previo. Y es que como acción concomitante al uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de FPI, se hicieron incluir en el documento control del movimiento mensual del efectivo de los clientes y en los comprobantes de transacciones ACHs, datos disociados de la realidad, cuestión que el artículo 269, numeral 1, literal e, en concordancia con el artículo 254, ambos del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, categoriza como una actividad prohibida y por lo tanto, infracción muy grave (Fs.8316-8338).

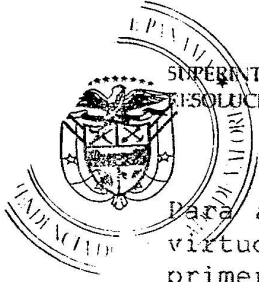
Según se resalta en el informe contable y lo confirman las pruebas cuyo análisis lo sustentan, la falsedad de información en los registros de transacciones de efectivo de los clientes de la casa de valores FPI, se manifestó frecuentemente en la descripción de la causa, propósito o justificante del movimiento de dinero desde las cuentas que concentraban el dinero de los clientes.

El mencionado informe contable expone de modo prolijo las cuentas empleadas falsamente para justificar en los reportes de movimiento mensual de efectivo de los clientes las transferencias ilícitas a KGC, así, entre otras, las terminadas en: 113, 389, 265, 117, 253, 290, 413, 450, 237, 068 (Fs.8316-8338).

En cuanto al registro de transferencias ACH de las cuentas bancarias de clientes, se expone en el Informe Contable elaborado por la DIARS, que las explicaciones usualmente empleadas fueron "Compra de Equipo Pesado", "Inversión en Petróleo" y "retiro de cuenta de inversión", nada de lo cual era cierto, según claramente se desprende de los registros y expedientes de clientes.

En testimonio rendido por Mayte Pellegrini Puerta, ante personal de la DIARS, señaló que Iván Clare Arias, le explicó que las transferencias hacia la cuenta de Kasutai debían ser registradas de modo que llevaran la palabra "inversión", pues aquellas que aludían a "compra de petróleo" habían ocasionado el cierre de la cuenta que KGC tenía en cierta entidad bancaria (Fs.389).





SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 11 de 18

Para atribuir las responsabilidades de índole sancionatoria en virtud de la infracción que se ha expuesto, debe considerarse, primero, que la administración, dirección, estrategia y control de una casa de valores compete a su ejecutivo principal según lo establece el numeral 4 del artículo 9 del Acuerdo 2-2011, cargo que en FPI, era ocupado por West Valdés Chapuseaux e Iván Clare.

Visto lo anterior, poco o ningún control, dirección o administración, adecuados, puede estimarse aplicado por los señores Clare y Valdés, como Ejecutivos Principales de la casa de valores, cuando de modo fraudulento (con empleo de falsedad en registros de la Casa de Valores) se transfirieron, sólo a KGC como ejemplo más sobresaliente, B/.17,687,045.00, de los clientes de la casa de valores entre los años 2009 y 2012 (Véase el Informe Contable consultable a folios 8316-8338).

La falta de controles es una circunstancia que resalta el contador de FPI, Oscar Rodríguez, del siguiente modo (fs.2200):

"...las cuentas de custodia de dinero en bancos locales, en cambio, no tenían este mecanismo de modo que el usuario con la clave y tarjeta de enlace hacía todo el proceso sin control posterior de otro usuario."

Como ejecutivos principales de una casa de valores, como sus gerentes, es concebible que ante ellos fuesen presentados, como mínimo, los Estados de Cuenta Bancarios y especialmente, por la naturaleza del negocio, los registros de transferencias ACH, a partir de lo cual estarían en situación de advertir cualquier falsedad acaecida y prevenir las futuras, especialmente porque no se trata de unas pocas transferencias aisladas, sino de numerosas entre los años 2009 y 2012 (Fs.5298-5304, 7211-7225, 8115-8117).

El siguiente correo electrónico de 30 de marzo de 2009, de Mariel Rodríguez Espino a Iván Clare, pone en evidencia que esta función no era extraña a este ejecutivo, con lo que su negligencia se incorpora al nexos causal que provocó la infracción (Fs.1193):

Mariel Rodríguez a Iván Clare

"Jefe  
Solo por curiosidad..  
Mayte le ha seguido presentando las conciliaciones de las cuentas de los clientes junto a los balances de las cuentas de los bancos y custodios?"

Slds,  
..."

Iván Clare a Mariel Rodríguez

"Se las acabo de pedir me las entrega mañana saludos"

Según Oscar Rodríguez "los únicos que podían realizar las transferencias eran los señores Iván Clare y West Valdés, por ser los firmantes en dichas cuentas los cuales tenían acceso a usuario, clave, y tarjeta. Como la señora Mayte Pellegrini era la Tesorera y personal de confianza el señor Iván Clare, decidió entregarle su usuario, clave y tarjeta de enlace de banca en línea para que procesara los desembolsos solicitados

*[Handwritten signature]*  
2



RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 12 de 18

Por los clientes es aquí donde vuelve y se establece que la **señora Pellegrini, como Gerente de Procesos Administrativos Internos y Tesorería debía reportar directamente al señor Iván Clare los movimientos de fondos mensuales y las reconciliaciones mensuales.**" (fs.2807).

Según se concluye de lo anterior, aunado a lo que será indicado a continuación, los ejecutivos principales Valdés y Clare, no aparecen solos en la comisión del ilícito, les acompaña Mayte Pellegrini, según lo hace notar el Informe sobre procedimientos Convenidos fechado 6 de septiembre de 2012, elaborado por la Firma de Auditores y Contadores Moore Stephens (Panamá) para FPI (Fs.245-252):

"La Sra. Mayte Pellegrini preparaba un cuadro control de las transacciones efectuadas mensualmente, el cual muestra diferencias en su descripción, contra lo reflejado en los respectivos estados de cuenta bancarios.

a. Modificación a la columna de "Descripción" del cuadro control mensual por banco:

En la columna de "Descripción" se detallaba la cuenta o beneficiario hacia donde se dirigían los fondos. La Sra. Mayte Pellegrini indicaba un beneficiario relacionado a Finacial Pacific, Inc., cuando realmente los fondos iban dirigidos a cuentas no relacionadas o autorizadas de Finacial Pacific, Inc. o el cliente de éste. Esto pudo comprobarse al comparar el cuadro control contra los estados de cuenta bancarios."

La afirmación de la Firma Auditora encuentra mayor respaldo en el Informe Contable preparado por la DIARS con ocasión de este procedimiento sancionador (Fs.8316-8338):

1. "Finacial Pacific, Inc., no llevaba una contabilidad propia para registrar las transacciones de clientes, toda vez que no mantenía un balance de comprobación, mayor general. Sólo contaban con auxiliares de cuentas por cobrar.
2. Finacial Pacific, Inc., utilizaba como control del efectivo de los clientes una hoja de Excel, cuya función era realizada por Mayte Pellegrini. Esta hoja control de Excel, no mantenía los debidos controles, toda vez que no contaba con la firma de revisado y aprobado, sino sólo de preparado (Fojas 349-401, 565-740, 747-785, 1289-1609 del expediente).
3. Esta hoja control mantenía una descripción en las salidas de dinero de clientes, diferentes a la descripción que mantenía el banco (ver referencias en observaciones de salidas de dinero en este informe).

Un último hallazgo, pero no menor, producto de este procedimiento administrativo sancionador, radica en el manejo irregular de las cuentas de inversión de los en su momento directivos de FPI, Iván Clare, West Valdés y Ori Sasson Zbeda Levy.

Tal como se expone de modo prolijo en la vista de cargos, en las cuentas de inversión a nombre de ANTWERPEN, S.A. (West Valdés), BLUE MANAGEMENT, INC. (Iván Clare), VALDES CLARE ADVISORS, S.A. (West Valdés e Iván Clare) y JAY INVESTMENTS, S.A. (Ori Zbeda), se produjo el uso indebido y apoderamiento de dinero de los clientes de FPI, en virtud de la generación de débitos sin suficientes fondos ni garantías en las respectivas cuentas (Fs.8443-8451).

Las cuentas de inversión aludidas reflejan sobregiros que en estricto sentido, implican el apoderamiento del dinero del resto de los clientes, puesto que los Estados Financieros de

364



RESOLUCIÓN SMV-769-2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 13 de 18

FPI no revelan en ninguno de sus apartados o notas, los "préstamos a clientes", de modo que pueda establecerse una correlación legítima entre el monto de sobregiros ocasionados en estas cuentas y lo que hubiese registrado el ente regulado como "préstamos" (Fs.59-175, 5882-6243, 8152-8254, 8384-8404).

De conformidad con la información disponible en virtud de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador (reportes *cash movement* y *portfolio valuation*), el sobregiro a octubre del año 2012, en las mencionadas cuentas alcanzó los B/.70,531.96, en el caso de Antwerpen, S.A.; B/.51,043.46 en el de Blue Management, S.A.; B/.80,876.58 en el caso de Valdés Clare Advisors, S.A. y B/.1,119,794.60, en el caso de Jay Investments, S.A.

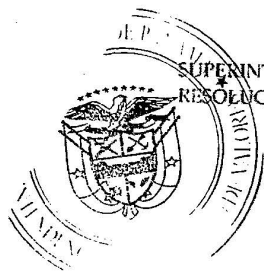
Los firmantes u ordenantes autorizados en cada una de estas cuentas eran los señores Iván Rafael Clare Arias y West Valdés, tal como lo acreditan los expedientes de cada una y lo corroboró Mariel Rodríguez Espino en los alegatos presentados con ocasión de este procedimiento administrativo sancionador (Fs.4292-4653, 5882-6255, 8582-8583).

Para las cuentas ANTWERPEN, S.A. (West Valdés), BLUE MANAGEMENT, INC. (Iván Clare) y VALDES CLARE ADVISORS, S.A. (West Valdés e Iván Clare), se agrega al apoderamiento realizado a través de sobregiros, la circunstancia consistente en que todas tenían acreditadas en su portafolio (reporte *portfolio valuation*), acciones del producto FACEBOOK, sin la correlativa deducción de su precio (*cash report*), lo que en concreto es tomar dinero de otros clientes para comprarse valores, puesto que fueron adquiridas con dinero procedente de las cuentas bancarias que concentraban el dinero de los clientes de la casa de Valores FPI (Fs.6066-6140, 6166-6224, 6226-6243, 8260-8303).

Es precisamente el examen de la adquisición de este producto, que pone en mayor evidencia el modo en que los Directivos de la Casa de Valores, aprovechando su condición de administradores del dinero de los clientes, lo tomaban para beneficio propio. Y es que a excepción de las cuentas en que eran firmantes autorizados los señores West Valdés e Iván Clare (también la cuenta Financial Pacific Escrow y la cuenta en FPI terminada en 415), el resto de los clientes que adquirieron el producto FACEBOOK:

- Tienen registrado el débito por la compra en su reporte de efectivo y
- En su mayoría contaban con saldo de efectivo para honrar la compra y aquellos pocos que no lo tenían (así las cuentas de inversión terminadas en 274, 656 y 414) gozaban, aun antes de ella, de un portafolio valuado muy por encima de lo adeudado, circunstancia que garantizaba la compra, (Fs.5577-5578, 5582 -estado de cuenta-).

Los elementos de convicción reseñados, tienen la virtualidad de acreditar las infracciones expuestas, pero además exponen como corolario, que las mismas ocurrieron no solo a la vista de la oficial de cumplimiento de FPI, Mariel Rodríguez Espino, sino incluso con su participación, lo que constituye en sí mismo, otra fractura a la Ley del Mercado de Valores. Y es que el artículo 7 del Acuerdo No.9 de 6 de agosto de 2001, prescribe lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 14 de 18

"ARTICULO 7 (FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO): Toda persona designada como Oficial de Cumplimiento de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. ...
2. Velar por el cumplimiento de todas las personas que laboran en la organización de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y todos los Acuerdos Reglamentarios que adopte la Comisión Nacional de Valores, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que sean aplicables en todas las operaciones y actividades desarrolladas dentro del contexto del mercado de valores y que guardan relación o inciden en el giro de actividades o negocios propios de la casa de valores, asesor de Inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada..."

La disposición legal citada, hace evidente que era esencial al cargo y funciones de la oficial de cumplimiento, velar por la estricta observancia de la Ley del Mercado de Valores por parte de la casa de valores y su personal, entre ellos, sin duda, sus ejecutivos principales y su Gerente de "back office", Mayte Pellegrini. Así, resultaba exigible desde la Ley del Mercado de Valores, que Mariel Rodríguez Espino, interviniera oportunamente para prevenir o al menos mitigar las actividades ilícitas de las que derivó el uso indebido y apoderamiento de fondos de efectivo de los clientes de la casa de valores.

Ante la dimensión, diversidad de formas y extensión temporal que adoptó el ilícito cometido en la casa de valores FPI, la SMV no puede menos que echar en falta siquiera un reporte de quien allí era su enlace (Artículo 8 del mismo Acuerdo parcialmente citado): la oficial de cumplimiento, Mariel Rodríguez Espino.

La omisión funcional de Mariel Rodríguez Espino, la vincula a la siguiente disposición del Decreto Ley 1 de 1999:

"ARTICULO 271. Infracciones Leves. Constituirán infracciones leves los actos u omisiones que violen alguna disposición de la Ley del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia o por las organizaciones autorreguladas y que no se encuentren tipificados como infracción muy grave o grave de acuerdo con los artículos anteriores."

En sus alegatos, la señora Rodríguez Espino, señaló entre otras cosas, que como oficial de cumplimiento era supervisada y supeditada a seguir instrucciones de los señores West Valdés e Iván Clare, presidente y gerente general de la casa de valores, respectivamente, cuya negligencia, falta de compromiso, ética profesional y manejo poco formal de la entidad, fue la causante del uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de la casa de valores, aunado al actuar deshonesto de la señora Pellegrini Puerta.

Esta Superintendencia, con fundamento en las pruebas recabadas, coincide con lo exteriorizado por la señora Rodríguez Espino, mas no puede eludir considerar que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 9 del año 2001, el



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 15 de 18

El oficial de cumplimiento de una casa de valores goza de jerarquía de ejecutivo clave dentro de la organización en la que preste sus servicios, cuenta con capacidad decisoria y libre acceso a los documentos e información que sean necesarios para cubrir adecuadamente y oportunamente las diferentes áreas de su gestión.

El mismo artículo del Acuerdo 9 de 6 de agosto de 2001, es enfático en señalar que "la responsabilidad que se le exige al oficial de cumplimiento es independiente de aquella en que puedan incurrir sus superiores jerárquicos o la propia entidad u organización", y eso es así porque como empleado con funciones de fiscalización del cumplimiento de las normativas que rigen las actividades del mercado de valores, su deber por autonomía, es prevenir infracciones, reportar oportunamente su ocurrencia y mitigar sus consecuencias.

Mariel Rodríguez Espino, investida por disposición legal de la jerarquía y facultades para fiscalizar FPI y en particular, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que sean aplicables en todas las operaciones y actividades desarrolladas dentro del contexto del mercado de valores y que guardan relación o inciden en el giro de actividades o negocios propios de la casa de valores, no puede argüir como defensa eficaz en este procedimiento administrativo sancionador, que los usos indebidos y apoderamientos sobre los que se ha abundado acaecieron exclusivamente en virtud de la conducta deshonesto de Mayte Pellegrini, aunada a la negligencia de los Ejecutivos Principales y virtualmente a sus espaldas, puesto que se acopiaron pruebas de participación en estas actividades (los cheques a los que antes nos hemos referido) y aun sin ellas, solo es concebible un fraude millonario como el perpetrado en FPI, bajo el entendido que el oficial de cumplimiento fuese durante más de tres años participante en el mismo o manifiestamente omiso en el desempeño de sus deberes.

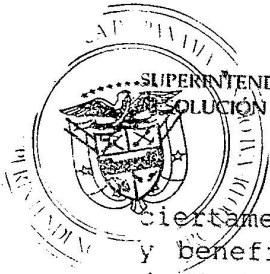
Las pruebas aportadas por Mariel Rodríguez Espino, tanto como los alegatos ofrecidos, no consiguen desvirtuar el mérito sancionador que deriva de las pruebas acopiadas en su contra. En lugar de ello, confirman su retraimiento en la función fiscalizadora; el modo en que se sustrajo de su rol, depuso su independencia y resignó su jerarquía como ejecutivo clave en FPI (Fs.8469-8503, 8580-8584).

Oportuno es señalar que si bien los señores Valdés Chapuseaux y Clare Arias, tenían usuario y clave para efectuar individualmente transferencias ACH con cargo a las cuentas que concentraban dinero de los clientes de FPI; la señora Rodríguez Espino tenía usuario y clave, para consulta, con lo que su capacidad supervisora solo encontraba límite en su iniciativa y compromiso con el rol que debía cumplir como oficial de cumplimiento (Fs.4206-4209, 7050).

La defensa de Mayte Pellegrini, no aportó pruebas oportunamente y sus alegatos se asientan en el frágil argumento consistente en que virtualmente toda la responsabilidad por el uso indebido y apoderamiento del dinero de los clientes de FPI, es de los señores West Miguel Valdés Chapuseaux e Iván Rafael Clare Arias, en la medida en que habrían autorizado el desvío de tales fondos a beneficiarios ilegítimos, cuestión que los elementos de convicción recabados

*Handwritten signature*  
2

8641



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 16 de 18

Ciertamente confirman, pero también el grado de participación y beneficio obtenido a partir de estas actividades por parte de Mayte Pellegrini Puerta (8506-8516 y 8585-8586).

A favor de la señora Pellegrini Puerta opera, sin embargo, cierta atenuación de la sanción que en estricto sentido le correspondería en virtud de la gravedad de la infracción cometida y el beneficio obtenido, puesto que del testimonio que rindió con ocasión de este procedimiento administrativo sancionador se derivaron una serie de datos que han permitido dimensionar de mejor manera el alcance y particularidades de los hechos que dieron lugar al mismo y conocer otros que, constituyendo también modalidades de uso indebido o apoderamiento de dinero de clientes de la casa de valores, hicieron posible que esta Superintendencia ampliara su investigación, para finalmente sancionar a los responsables.

La defensa de los señores Valdés y Clare, tras anunciar apelación contra la resolución que confirmó aquella que inadmitió las pruebas aducidas, no sustentó el recurso ni presentó alegatos (Fs.8530-8579, 8603-8612, 8625-8629).

Expuesto como lo ha sido en esta Resolución, la gravedad de la infracción cometida por West Miguel Valdés Chapuseaux, Iván Rafael Clare Arias, Mayte Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, que se inscribe según el Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, entre las muy graves; el daño causado, tanto el modo en que directa e indirectamente participaron las personas mencionadas y las otras infracciones que complementariamente se cometieron, particularmente la falsificación de información financiera y el incumplimiento del rol de oficial de cumplimiento; el desenlace de este procedimiento administrativo sancionador solo puede conducir a la imposición de sanciones que para ser justamente retributivas, proporcionales y disuasivas tanto individual como generalmente, deben ser tan severas como lo permitan las circunstancias del caso y el ordenamiento jurídico, bajo el entendido que la dimensión y diversidad de fraudes cometidos en la casa de valores Financial Pacific, Inc., en perjuicio de su clientela, por parte de los depositarios naturales de la confianza de éstos, del regulador y del sistema, tales son, los ejecutivos principales y la oficial de cumplimiento con la colaboración de una empleada de "back office", también licenciada por esta Superintendencia, no encuentra parangón en la historia del mercado de valores panameño y de hecho, sientan el precedente más ostensiblemente negativo para el mismo.

Recordemos que es función de la SMV garantizar la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y preservar la transparencia con especial protección de los derechos de los inversionistas. Con fundamento en dichos propósitos, no es posible soslayar la gravedad de las acciones y omisiones de los señores West Miguel Valdés Chapuseaux, Iván Rafael Clare Arias, Mayte Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, todos licenciados por esta Superintendencia del Mercado de Valores, que condujeron activa o negligentemente al detrimento millonario de fondos de efectivo de los clientes de la casa de valores Financial Pacific Inc., con lo que no solo fracturaron la confianza de éstos, sino el prestigio y la integridad del mercado de valores panameño.





SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV - 769 - 2015 de 10 de diciembre de 2015

964'

Página 17 de 18

Tampoco puede consentir esta Superintendencia, a través de una sanción excesivamente indulgente, que aquel empleado al que desplaza su función de supervisión, para el día a día de una entidad con licencia otorgada por ella, la oficial de cumplimiento, haya sido tan manifiestamente omisa y desentendida de sus obligaciones, pues el atributo de la acuciosidad en el ejercicio de tal empleo, constituye uno de los pilares fundamentales para la fortaleza, pervivencia e integridad del mercado de valores.

Se considera probada la infracción muy grave contenida en el artículo 269, numeral 1, literales e y f, en concordancia con el artículo 254, todos del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, por parte de Iván Rafael Clare Arias, West Miguel Valdés Chapuseaux, Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, respecto a quien adicionalmente se estima probada la infracción leve contenida en el artículo 271 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, en concordancia con el artículo 7, numeral 2, del Acuerdo 9 de 6 de agosto de 2001.

Como quiera toda la motivación precedente, basada en las pruebas acopiadas en el expediente administrativo sancionador, desarrolla la magnitud de los daños causados por parte de Iván Rafael Clare Arias, West Miguel Valdés Chapuseaux, Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino y el modo en que intervinieron para ocasionarlos durante más de tres años, quedan evidenciados la duración y los indicios de intencionalidad de los infractores que determinan la severidad de las sanciones.

La capacidad de pago, como criterio a tomar en cuenta para la imposición de sanciones como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador, solo es relevante en los casos en que la multa que se imponga como reflejo de ella, pueda tener un efecto perjudicial para la reparación del daño a los inversionistas directamente afectados; como tal no es el supuesto en el que nos encontramos, dicho criterio no incidirá sobre la gradación de la sanción pecuniaria que se imponga, que será tan ejemplar como debe serlo en función de la colaboración y buena fe procesal prestada en la investigación, pero sin duda, la naturaleza y magnitud de las infracciones cometidas por West Miguel Valdés Chapuseaux, Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta y Mariel Rodríguez Espino, como infractores primarios, y de Iván Rafael Clare Arias, que cuenta con el antecedente sancionador consignado en Resolución CNV-321-03 de 31 de diciembre de 2003.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, la suscrita, Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SANCIONAR administrativamente con multa por el importe de **UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000.000.00)** y amonestación pública a Iván Rafael Clare Arias, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-2-777, como responsable de las infracciones muy graves contenidas en el artículo 269, numeral 1, literales e y f, en concordancia con el artículo 254, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, esto es, usar indebidamente o apoderarse de dinero de clientes de una entidad regulada que se le confiaron



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV-769 -2015 de 10 de diciembre de 2015

Página 18 de 18

en razón de su licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. También, falsificación de registros o información financiera de una entidad con licencia expedida por la Superintendencia.

**SEGUNDO: SANCIONAR** administrativamente con multa por el importe de **OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.800.000.00)** y amonestación pública, a West Miguel Valdés Chapuseaux, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-230-605, como responsable por la infracción muy grave contenida en el artículo 269, numeral 1, literales e y f, en concordancia con el artículo 254, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, esto es, usar indebidamente o apoderarse de dinero de clientes de una entidad regulada que se le confiaron en razón de su licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. También, falsificación de registros o información financiera de una entidad con licencia expedida por la Superintendencia.

**TERCERO: SANCIONAR** administrativamente con multa por el importe de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)** y amonestación pública, a Mayte Del Carmen Pellegrini Puerta, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. No.8-742-1969, como responsable por la infracción muy grave contenida en el artículo 269, numeral 1, literales e y f, en concordancia con el artículo 254, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, esto es, usar indebidamente o apoderarse de dinero de clientes de una entidad regulada que se le confiaron en razón de su licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. También, falsificación de registros o información financiera de una entidad con licencia expedida por la Superintendencia.

**CUARTO: SANCIONAR** administrativamente con multa por el importe de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00)** y amonestación pública, a Mariel Rodríguez Espino, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-257-209, por la infracción muy grave contenida en el artículo 269, numeral 1, literal e, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, esto es, usar indebidamente o apoderarse de dinero de clientes de una entidad regulada que se le confiaron en razón de su licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá. También, por la infracción leve contenida en el artículo 271 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, en concordancia con el artículo 7, numeral 2, del Acuerdo 9 de 6 de agosto de 2001.

**QUINTO: REMITIR** las comunicaciones pertinentes, a fin de que se haga efectivo el cobro de las multas impuestas.

Contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración y/o apelación, que deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001 y demás concomitantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

  
MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA  
SUPERINTENDENTA



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
REPÚBLICA DE PANAMA

A los 16 días del mes de diciembre de  
dos mil quince  
a las diecinueve (2:50 pm) notifique  
al señor DE LEON, S.C.A.

Que antecede.

El notificado (s).

Nota: en lo que a Iván Claro y West Valdes se refiere, esta Resolución fue notificada por Edicto 29 de 16 de diciembre de 2015.

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
REPÚBLICA DE PANAMA

A los 21 días del mes de DICEMBRE  
dos mil 15  
a las 9:00 am. notifique  
al señor MARCE RODRIGUEZ

Que antecede.

El notificado (s).

Marce Rodriguez

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
REPÚBLICA DE PANAMA

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
dos mil \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ notifique  
al señor \_\_\_\_\_

Que antecede.

El notificado (s).

Nota: en lo que a Mayt. Pellegrini se refiere, esta Resolución fue notificada por Edicto 28 de 15 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 8 de 9 de 2016  
[Signature]  
Secretario General

21